

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 23 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00348** de GLORIA CECILIA MAYORGA BAUTISTA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., informando que las demandadas en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a través de sus apoderados judiciales, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustadas a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

Ahora, se observa que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en escrito integrado a la demanda, llamó en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., las que, una vez estudiadas, considera el despacho que no cumple con lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., toda vez que según se anuncia en las pretensiones de cada llamamiento y en los hechos que lo justifican, COLFONDOS S.A. suscribió contrato de seguro previsional con las mencionadas compañías de seguros, para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, coberturas que nada tienen que ver con el objeto de la presente Litis, razón por la que se rechazarán los llamamientos en garantía.

De otro lado, en lo que respecta al escrito de contestación a la demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esta presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Anuncia que aporta como prueba “*Expediente administrativo e Historia laboral de la demandante.*”, el cual brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, y se le concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane la falencia, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO.** – **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

**TERCERO.** – **RECHAZAR** el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.** – Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1520. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con C.C. N° 1.117.532.112 y T.P. N° 342.153 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

**QUINTO.** - **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.953 del C.S. de la J. como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad como su apoderada general.

**SEXTO.** - Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la

demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 1281.

**SÉPTIMO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE** a CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con la C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00914e58aa53162be3b4cc56f82f075d22dd49945f195070409e7df551566e**

Documento generado en 01/09/2023 05:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>